

tenia, ni declaracion alcuno. Esta merced os hago con la clausula expresa de  
que sea y se entienda raso la pectiva calidad y circunstancia, de que hayas de fi-  
dar vuestra residencia en dicha Villa de Caravaca, y de que no podais actuar en mi  
Corte sin expresa licencia mia, expedida por mi Consejo de la Camara, conforme á lo  
establecido y mandado en Real cedula de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta  
y tres, que trata del antiglo y numero fijo de los Escrivanos Reales que ha de haber en ella,  
y las penas en que incurran lorsque lo contrario hicieren. En la escritura y autos q.  
paraten ante vos como Escrivano y Notario de mis Reynos, tenais obligacion de preve-  
nir en los que otorgareis en razon de compras, censos, y tributos, se tome razon de ello. En  
en el oficio de Slipotecas que por mi Real Proclamata Sancion de cinco de Septiembre de mil se-  
tecientos sesenta y ocho esta mandado establecer en todas las cabezas de Partido del Rey-  
no á cargo de sus Escrivanos de Ayuntamiento, lo que cumplieren raso las penas en ellos  
impuestas. Y antes de obtener el uno, posesion, ó juramento de esta mi carta, ha de pre-  
ceder tomar razon de ella por la Contaduría General de Valores de mi Real Hacienda,  
á la que esta incorporada la de la media annata, esperando haberse pagado, ó quedado  
asegurado este derecho, con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad sea de  
ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento en los Tribunales de dentro y fuera de  
la Corte. Y tambien se ha de tomar razon por la Contaduría general del credito publico,  
por quien se esperara la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cu-  
yo requisito sea igualmente de ningun efecto. Que asi es mi voluntad. Dada en Pa-  
lacio á tres de Noviembre de mil ochocientos y catrice = Yo el Rey = El Duque del  
Infantado = D<sup>n</sup> Ionaio Martinez de Villela = D<sup>r</sup> Luis Melendez y Duina = D<sup>r</sup> Fran-  
cisco Alarín = D<sup>r</sup> Jeronimo Antonio Díez = Yo D<sup>r</sup> Juan Ignacio de Ayerbe, <sup>Secretario</sup>  
Secretario del Rey Nuevo Señor, lo hice escribir por su mandado = En la rubrica —  
Hay un sello = Regu. tienda = Aquilino Escudero = Teniente de Canciller mayor =  
Aquilino Escudero

Tomo razon en la Contaduría general de Valores de la Real Hacienda, en la  
que consta á pliego veinte y seis de cargo al Tesoro general de este año haber  
satisficho este Intermedio ciento diez y diez mil yellon, que adeuda de media  
annata por la Notaria que se le despacha. Madrid siete de Noviembre de  
mil ochocientos catrice = Por habilitacion del Consejo, y ocupacion del Señor  
Contador General = Ramon de Victoria

Tomo razon en la Contaduría principal de recaudacion del credito publico,  
en la que consta, que este Intermedio pago ochenta y yellon por esta merced,  
con articulo al Reglamento de gracia al sacar. Madrid ocho de Noviembre  
de mil ochocientos catrice = Antonio Martínez

